

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5422.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 9373.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto la venta en pública subasta por falta de proposiciones de los cajones de pino vacíos existentes en los almacenes de esta capital y en los de las administraciones de Manacor, Sóller y Mahon, anunciada para el día 20 del corriente en el Boletín oficial de la provincia núm. 5411 de 8 del actual, bajo el tipo de 200 mils. de escudo cada cajón; se procederá arreglado al pliego de condiciones inserto en dicho periódico oficial número 5338 de 18 de Enero último a una nueva subasta, la que tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo a las doce de su mañana; los correspondientes a esta capital en el local del Gobierno civil, y los restantes en cada una de las Administraciones respectivas bajo el mismo tipo y marcado de 200 mils. de escudo cada envase.

Lo que se avisa al público por medio de este periódico oficial y anuncios en los parajes de costumbre, para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir interesarse en dicha subasta. Palma 30 de Julio de 1867.—El Administrador, José M. Quilez.

Núm. 9374.

D. Joaquín Fiol juez de paz letrado encargado de la judicatura de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido.

Por el presente edicto y á instancia de D. Guillermo Ignacio Mas abogado, se saca á pública subasta por término de veinte días una finca situada en la falda

del castillo de Bellver, consistente en una porcion de terreno de treientos ochometros cuadrados, en la que se halla una fábrica de yeso y una porcion de casa que no tienen numeracion, propia de Catalina Martorell consorte de Jaime Llabrés y lindante por Norte y Este con tierra de don Sebastian Ferrer, por Sur con camino de establecedores y casa de D. Antonio Arrom y por Oeste con la misma propiedad de este último y camino de la Bonanova. Dicha finca, que ha sido justipreciada en dos mil setenta escudos, se vende para con su producto hacer pago al nombrado Mas de la cantidad de doscientas libras mallorquinas que le está debiendo la Martorell, intereses y costas judiciales, señalándose para su remate el día veinte y nueve de Agosto próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, donde tendrá lugar si la postura oferida llega á cubrir las dos terceras partes de la tasacion, en la inteligencia que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, derechos de hipotecas y demas que se devenguen por el traspaso. Palma veinte y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquín Fiol.—Por su mandado.—Gerónimo Sureda.—Es copia.

Núm. 9375.

INSTITUTO PROVINCIAL de segunda enseñanza de las Baleares.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 21 del reglamento de segunda enseñanza que S. M. se dignó aprobar por Real decreto de 15 del actual, el curso académico de 1867 á 1868 empezará en este Instituto, así para los estudios generales como para los de aplicacion, el día 16 de Setiembre próximo.

La matrícula estará abierta en la Secretaría del establecimiento durante los primeros quince días del espresado mes de Setiembre, desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde y desde las 4 hasta las

7 de la misma, continuando el último día hasta las 12 de la noche.

Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se necesita haber cumplido diez años de edad, lo cual deberá acreditarse por medio de la correspondiente partida de bautismo, y ser aprobado en un exámen de doctrina cristiana, lectura y escritura, principios de aritmética y de gramática castellana, debiendo el alumno satisfacer previamente dos escudos por derechos del exámen. Los exámenes de ingreso principiarán el día 1.º de Setiembre y continuarán durante la quincena de la matrícula desde las 3 hasta las 6 de la tarde, así para los que hayan de matricularse en la enseñanza pública, como para los que hubieren de verificarlo en la privada. Los que anteriormente no hubieren sido aprobados, podrán presentarse de nuevo á exámen.

Aprobado en el exámen de ingreso el alumno puede verificar su inscripción en la matrícula, bien para seguir sus estudios en las cátedras públicas del Instituto ó de colegio á él agregado, ó en estudio público de humanidades, bien para hacerlos privadamente bajo la direccion de un profesor, advirtiendo que no serán inscritos en la matrícula de cursantes para facultativos de segunda clase los alumnos que no hubieren cumplido 14 años de edad.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la secretaria del Instituto una papeleta arreglada al modelo adjunto en que bajo su firma, expresen que año ó que asignatura se proponen estudiar en el curso. Si la inscripción se solicitare para cursar fuera del Instituto, se expresará el nombre del profesor de quien el alumno ha de recibir la enseñanza. Esta papeleta deberá estar firmada tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno, y en ella anotará

las señas de su domicilio.

No se inscribirá en las matrículas á los alumnos del primer período, sino para las asignaturas del año que cursen, ni á los del segundo en asignaturas que constituyan mas de tres lecciones diarias.

Si el alumno procediere de otro establecimiento, deberá acreditar sus estudios anteriores, con certificación expedida por el secretario y autorizada por el director, cuyo documento se comprobará por medio de la correspondiente acordada.

Los padres de familia que por maestros particulares habilitados con título quieran dar individualmente á sus hijos la enseñanza de Latin y Humanidades, ó sean los tres años del primer período, podrán hacerlo con la condicion de inscribir al alumno en el Instituto, previos los requisitos de edad y exámen que quedan establecidos.

Los alumnos que se matriculen en cualquiera de los años del primer período, ó en mas de una asignatura de los del segundo, pagarán por derechos de matrícula 12; los de estudios de aplicacion que se matriculen en mas de una asignatura satisfarán 6 escudos, los que solo se matriculen en una asignatura de estudios generales ó de aplicacion, 4 escudos y los que solo se inscriban en lenguas vivas ó dibujo no pagarán mas que dos escudos.

Los derechos de matrícula se abonarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar las inscripciones, y el segundo antes de entrar en el exámen de curso. Los alumnos de lenguas vivas y dibujo satisfarán los dos escudos al inscribirse.

Será gratuita la inscripción de los alumnos del primer período, que hayan de cursar en estudios públicos. Colegios privados ó bajo la direccion de profesores habilitados. Los alumnos recibirán de la Secretaría una cédula en que consten las asignaturas

co que se ha matriculado, y el número que segun el orden de su presentacion les corresponde en cada clase. Al respaldo de este documentos estarán impresas las principales obligaciones de los alumnos.

Los Directores de los Institutos se hallan autorizados para admitir á exámen de ingreso y á matrícula hasta el 30 de Setiembre á los que justificaren no haber podido presentarse en tiempo hábil. Pasado este plazo corresponda al Rector autorizar la admision durante otros quince dias, pero por causas muy justas y probadas en de-

bida forma. Lo que se publica para que llegue á noticia de todas las personas á quienes pueda interesar; advirtiendo que al efecto de facilitarles un conocimiento mas ámplio de las disposiciones que vigen sobre la matrícula y estudios de 2.ª enseñanza, estarán estas de manifiesto en la Secretaría del Instituto, donde se darán á los que lo deseen, todas las explicaciones que juzguen necesarias acerca del particular. Palma 30 de Julio de 1867. — El director, Francisco Manuel de los Herreros.

MODELO.

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE MATRICULAS.

Asignaturas en que pretenden matricularse. D. natural de provincia de de años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos. Vive calle número cuarto y su encargado D. calle número cuarto

Firma del encargado. Firma del alumno.

MINISTERIO DE FOMENTO. REAL DECRETO. Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi ministro de Fomento, y de acuerdo con lo consultado por mi real consejo de instruccion pública, Vengo en aprobar el adjunto reglamento de segunda enseñanza. Dado en San Ildefonso á quince de julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

CAPITULO PRIMERO.

De la organizacion de la segunda enseñanza en general.

Artículo 1.º La segunda enseñanza se divide en dos periodos, cada uno de los cuales durará tres años. Art. 2.º Comprende el primer periodo de la segunda enseñanza el estudio de las lenguas castellana y latina, de la retórica y poética, doctrina cristiana y nociones de historia sagrada. Art. 3.º En el segundo periodo de la segunda enseñanza se estudiarán geografia é historia general, aritmética, álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado y principios de geometria, psicología, lógica y ética, historia de España, física y nociones de química, nociones de historia natural. La traduccion correcta de la lengua francesa se exigirá como ejercicio del grado de bachiller en artes. Art. 4.º Pertenecen á la segunda enseñanza los estudios de aplicacion que al presente existen y que puedan existir en lo sucesivo. Los institutos de segunda enseñanza en sus varias clases, y los colegios habilitados con arreglo á las prescripciones de la ley, podrán dar la enseñanza completa para ámbos periodos. Art. 5.º Los establecimientos de segunda enseñanza serán públicos ó privados. Son públicos los institutos y las cátedras ó estudios de humanidades que se sostengan con fondos municipales ó de fun-

daciones especiales con ese carácter, y privados los costeados y dirigidos por personas particulares, sociedades y corporaciones. Art. 6.º Los estudios de segunda enseñanza hechos ó que se hagan en los seminarios eclesiásticos son incorporables en institutos con arreglo á las prescripciones del real decreto de 10 de setiembre último. Art. 7.º Podrán tambien hacerse los estudios correspondientes al primer periodo de la segunda enseñanza en las cátedras públicas de humanidades y colegios particulares que libremente podrán establecerse, y con profesores habilitados con título para dar la enseñanza y de intachable conducta. Art. 8.º Serán títulos que habiliten para dar la enseñanza en el primer periodo el de bachiller en filosofía y letras, el de regente de segunda clase ó preceptor de latin y humanidades, y el de doctor ó licenciado en teología, si á juicio del rector fuese necesaria su habilitacion por falta de profesores. Art. 9.º El que aspire á establecer en su casa y bajo su direccion estudio de latinidad y humanidades acudirá al director del instituto provincial con instancias en que acompañe su título académico y las certificaciones en que justifique su buena conducta moral y religiosa, y ser mayor de edad. El director del instituto podrá dirigirse, si lo tiene por conveniente, al alcalde y párroco del pueblo en que haya de establecerse la enseñanza para adquirir la completa seguridad de las condiciones y calidades que adornan al profesor. Este trasmite se excusará cuando sea el párroco ó un eclesiástico en el ejercicio de sus funciones quien haya de establecer la enseñanza. Art. 10. En las poblaciones donde se abra estudio público de humanidades, sea cual fuere el número de alumnos que á él concurran, se formará una junta inspectora que vigile con el mayor esmero sobre la educacion literaria y enseñanza religiosa de los jóvenes. Esta junta la compondrán el párroco, el alcalde y un padre de

familia elegido por este entre los seis vecinos padres de familia mayores contribuyentes. En los pueblos cabeza de partido judicial serán cinco los individuos de la junta agregándose el promotor fiscal y otro padre de familia designado en los mismos términos. En las poblaciones donde hubiere instituto formará parte de la junta el director, en cuyo caso habrá un solo vocal de la clase de padres de familia. En las capitales de provincia estas casas de estudio, si las hubiere, serán inspeccionadas por el director del instituto y el delegado eclesiástico del ordinario diocesano en la junta de instruccion pública. Cuando fuere el párroco quien diese la enseñanza, la inspeccion del director del Instituto no podrá versar sino sobre los adelantos literarios de los alumnos.

Art. 11. La junta inspectora de que se habla en el artículo precedente visitará por lo ménos una vez al mes el estudio ó estudios de humanidades cuya vigilancia está á su cargo, dando cuenta las de poblaciones en que no hay instituto provincial al director del mismo que lo que á su juicio mereciere correccion ó reforma. El director, en vista de los informes razonados de la junta, podrá proponer al rector del distrito la suspension del profesor ó profesores, y en casos graves la inhabilitacion de estos.

CAPITULO II.

Del estudio del latin y humanidades. Art. 12. El estudio de latinidad y humanidades, propio del primer periodo de la segunda enseñanza, se hará en la forma y tiempo que á continuacion se expresan:

Gramática castellana y latina, con ejercicios de traduccion y análisis. Dos años. Retórica y poética, continuando los ejercicios de análisis, traduccion y composicion latinas. Un año. Art. 13. Cada uno de los catedráticos de latinidad en los institutos continuará en el segundo año con los mismos alumnos á quienes hubiese dado la enseñanza en el primero. Art. 14. Los alumnos del primer periodo de segunda enseñanza tendrán dos cátedras diarias, una por la mañana, cuya duracion será de dos horas, y otra por la tarde, cuya duracion será de hora y media.

Art. 15. En el primer curso el profesor explicará á los alumnos en sencillas y metódicas lecciones la primera parte de la gramática latina, ó sea la analogia, haciéndoles notar los puntos de contacto y de diferencia con la lengua castellana. Cuando los alumnos hayan ejercitado mucho la lectura de textos latinos á que todos los dias debe destinarse lo ménos un cuarto de hora, y conozcan la naturaleza de las palabras, señaladamente el nombre y el verbo con sus accidentes, mediante la repeticion continua de declinaciones y conjugaciones, podrá el profesor entrar en las nociones y reglas mas sencillas de la sintaxis, en términos de que al acabar el primer curso el alumno sepa analizar toda voz latina y castellana; pueda dar razon de las reglas mas precisas del régimen y de la concordancia, y empiece á manejar el diccionario.

Art. 16. En el segundo curso los ejercicios de traduccion deben constituir la mayor parte del trabajo académico. El profesor seguirá la explicacion de la sintaxis, dándole la conveniente extension, sin recargar á los discipulos con reglas prolijas en prosa ó en verso, y sin fatigar su memoria con listas de significados. El análisis de las palabras y el conocimiento de los giros gramaticales y de las leyes de la sintaxis son puntos de mas importancia que la copia de frases ó la repeticion de adagios y proverbios. La prosodia, la ortografía y una ligera noticia del arte métrica deben ser la materia de los dos últimos meses del segundo curso.

Art. 17. En el tercer curso deben repasarse las materias de los dos años anteriores, proseguirse los ejercicios de traduccion y análisis, y hacer los de compo-

sicion. La distribucion del tiempo en este tercer curso será la siguiente:

Por la mañana, una hora de traduccion en Clásicos latinos, que podrán ser: Los Comentarios de César, Las Décadas de Tito Livio, La Guerra Catalinaria de Salustio, Los Anales de Tácito, Las Oraciones de Ciceron y Los Libros de los Tristes y del Ponto de Ovidio, Las Elegias de Tibulo, La Epistola de Horacio á los Pisones, que los alumnos deberán aprender de memoria, y trozos de las obras de San Ambrosio y San Agustin.

Otra hora se empleará en corregir la version hispano-latina que los alumnos llevarán hecha, para lo cual cada dia dará el Profesor los temas para el siguiente.

Por la tarde habrá explicacion de Retórica y Poética, en la cual el Profesor se limitará á las reglas mas claras, y precisas, presentando á los alumnos modelos latinos y castellanos de todos géneros en prosa y verso. Se cuidará mucho de no obligar á los niños á ejercitarse en composiciones poéticas. Si los de mas aventajado ingenio presentasen al Maestro algun ligero ensayo, aquel hará á sus autores las observaciones que el escrito le sugiera, y le señalará los defectos que advirtiere.

En el tercer curso destinará el profesor una parte de la leccion de la mañana ó de la tarde para dar á sus discipulos una ligera idea de la mitología y ritos romanos, sin perjuicio de explicarles en los diarios ejercicios de traduccion de los autores latinos aquellos pasajes para cuya inteligencia son indispensables dichos conocimientos.

Art. 18. Durante los tres cursos del primer periodo las lecciones del jueves y el sábado por la tarde se destinarán á explicacion del catecismo, que los alumnos repetirán de memoria y á las nociones de historia sagrada. Estas explicaciones, á las cuales asistirán juntos los alumnos del primer periodo, estarán á cargo en los institutos del profesor de religion de la escuela normal, mediante la gratificacion que en la actualidad goza por la enseñanza de doctrina cristiana, á tenor de lo dispuesto en el art. 6.º de la real orden de 30 de agosto de 1858.

Quando el número de alumnos lo exigiere, el director del instituto, de acuerdo con el rector de la universidad, dividirá la clase en dos ó tres secciones.

En las casas de enseñanza privada de latinidad y humanidades, el preceptor ó preceptores procurarán que las explicaciones de doctrina cristiana é historia del antiguo y nuevo testamento estén á cargo del párroco ó de otro sacerdote; y si no pudiere ser, cada preceptor cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de dar aquellas enseñanzas con estricta sujecion á lo dispuesto.

CAPITULO III.

Del segundo periodo de la segunda enseñanza.

Art. 19. Los estudios del segundo periodo se harán en los institutos y establecimientos habilitados en la forma siguiente:

PRIMER AÑO. Por la mañana: Leccion de psicología, dias alternos: duracion hora y media. El profesor de esta asignatura cuidará de dar previamente á las nociones de psicología, una rápida explicacion por espacio de 15 á 20 lecciones de lógica elemental, ó sea de los principios fundamentales del arte de discurrir, indicaciones indispensables para la marcha ordenada de la mente en la investigacion de la verdad. En las explicaciones de psicología el profesor procurará ante todo la sencillez y claridad en las ideas, sin elevarse á consideraciones científicas superiores á la comprension de los alumnos de 13 á 14 años. Geografía é Historia, dias alternos: duracion dos horas. Los primeros dos meses del curso se invertirán por el profesor en las nociones de geografia, señaladamente

de la geografía física, ejercitando á los alumnos en el conocimiento y manejo de las esferas, de los globos, y sobre todo de los mapas. En el resto del curso el profesor destinará una hora á esplicacion de Historia universal, procurando distribuir las lecciones en término de que á fin del curso hayan podido los alumnos adquirir noticia general y exacta de las épocas, de los pueblos y de los hechos culminantes que comprenden el estudio de la historia universal. La hora restante de leccion se empleará en repasos y ejercicios de geografía y en las lecciones y repasos de historia.

Por la tarde:
Leccion diaria de hora y media de aritmética, álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado, y principios de geometría.

SEGUNDO AÑO.
Por la mañana:
Lógica, leccion alterna: duracion hora y media. El profesor de esta asignatura, que será el mismo de psicología, procurará dar el conveniente enlace á las explicaciones del curso presente con las del anterior, esmerándose en la claridad y firmeza de las doctrinas.

Historia de España, leccion alterna: duracion dos horas. El profesor hará la conveniente distribucion de lecciones, en término de que los alumnos adquieran el necesario conocimiento de todas las épocas y sucesos notables de nuestra historia nacional desde los tiempos históricos mas remotos hasta el presente siglo.

Por la tarde:
Física y nociones de química, leccion diaria: duracion hora y media.

TERCER AÑO.
Por la mañana:
Perfeccion de latin y principios generales de literatura, leccion diaria de hora y media. En este curso el profesor dará noticia de los clásicos latinos y castellanos, ejercitando á los alumnos en la repetición del arte poética de Horacio; traduccion de sus odas y de trozos de la Eneida. En las explicaciones de principios generales de literatura procurará dividir convenientemente el tiempo y las materias, en término de dar unas claras y sucintas lecciones de Estética antes de entrar en la parte preceptiva é histórica. Tendrá especial cuidado en hacer las aplicaciones de la doctrina á escritores de nuestra patria, dando á los discipulos una noticia histórica del ingenio español desde la formacion del romance hasta la época actual.

Nociones de historia natural, leccion diaria: duracion hora y media. El profesor dividirá las lecciones y distribuirá el tiempo en términos de que durante el curso puedan adquirir noticias los alumnos de los caracteres y clasificaciones generales de los tres reinos de la naturaleza, y alguna idea de los principios mas importantes de la geología. Cada profesor se detendrá con especial esmero en la parte que se refiere á las producciones que mas abundan en la provincia respectiva.

Por la tarde:
Ética y fundamentos de Religion, leccion alterna: duracion hora y media. El profesor encargado de esta asignatura proseguirá la ilacion de la doctrina en todo lo posible con las materias de lógica y psicología si tambien están á su cargo.

Los alumnos de los tres años del segundo periodo de la segunda enseñanza asistirán los lunes y los viernes á la hora que el director señale á una conferencia ó esplicacion de historia sagrada y esposicion de la doctrina cristiana, en lo cual se invertirá una hora.

Cinco faltas voluntarias de asistencia á este acto académico serán motivo para que el alumno sea borrado de la lista y pierda curso. La esplicacion ó conferencia de que se trata estará á cargo del profesor de ética y fundamentos de religion si fuere sacerdote; si ademas desempeñare las asignaturas de psicología y lógica, percibirá por el servicio extraordinario de las con-

ferencias sobre el mayor trabajo de las tres asignaturas dichas una gratificacion que no baje de 200 escudos. Donde hubiera colegios de internos será obligacion del capellan dirigir las espresadas conferencias sin mas remuneracion que la que disfruta por aquel cargo. Donde no haya colegio de internos, ni fuere sacerdote en profesor de ética y fundamentos de religion, se encargará aquel servicio al profesor de doctrina cristiana del primer periodo, ó á otro eclesiástico del establecimiento, mediante gratificacion en los términos indicados.

En los meses de marzo, abril y mayo, los alumnos del primero y segundo año del segundo periodo tendrán por la tarde dos veces por semana una conferencia de hora y media de duracion, que dirigirá el profesor de perfeccion de latin y principios generales de literatura. En ella se harán ejercicios de traduccion latina y composicion castellana; se dará conocimiento de los clásicos de una y otra lengua, y se leerán trozos escogidos. La asistencia á estas lecciones es indispensable para ganar el curso respectivo, y así se hará constar en la secretaria con la lista del profesor. Cuatro faltas voluntarias de asistencia á estas lecciones serán motivo para que el alumno pierda el curso en que se halle matriculado.

Probados los tres años del segundo periodo en los términos que quedan establecidos; el alumno podrá aspirar al grado de bachiller en artes previo el depósito, pago de derechos de examen y ejercicios académicos que se determinarán.

Art. 20. Lo prevenido en este y el anterior capítulo respecto á la duracion de las clases no regirá en los establecimientos que se hallen á cargo de institutos religiosos, cuyas constituciones impugnan á sus individuos la obligacion de dedicar mas tiempo á la enseñanza.

CAPITULO IV.
De la apertura y duracion del curso.

Art. 21. El día 16 de setiembre se celebrará la solemne apertura de los estudios. Asistirán á este acto la junta de instruccion pública á cuyo cargo esté la inspeccion del instituto, y el claustro de catedráticos, invitándose tambien á las autoridades y corporaciones oficiales.

Art. 22. Presidirá esta solemnidad el gobernador presidente de la junta de instruccion pública, á no estar presente el ministro de Fomento, el presidente del real consejo de instruccion pública, director general del ramo, algun inspector general encargado de visitar el instituto, ó el rector del distrito. A no asistir el gobernador, presidirá el director del instituto. Cuando concurriere el prelado de la diócesis, tendrá la presidencia de honor, siempre que no asista algun ministro de la corona.

Cuando los individuos del real consejo de instruccion pública concurran á los actos solemnes de los establecimientos de enseñanza, se sentarán á la derecha del que presida, excepto del presidente de esta corporacion, que presidirá las solemnidades literarias á que asista, á no estar presente el ministro de Fomento.

Los individuos de la junta de instruccion pública ocuparán asiento entre los profesores del claustro.

Art. 23. El director leerá una memoria en que se dé cuenta del estado del instituto durante el curso anterior, espresando en ella las variaciones que haya habido en el personal del profesorado, el número de alumnos matriculados y examinados, los frutos que haya ofrecido la enseñanza, las mejoras hechas en el edificio, los aumentos del material científico, la situacion económica y todas las demas noticias que puedan contribuir á dar cabal idea del estado del establecimiento.

Este documento se imprimirá y se insertará ademas en el Boletín oficial de la provincia, publicandose como apéndices el cuadro de asignaturas de que se habla en el art. 46, el de alumnos inscritos, matriculados y examinados en el curso anterior

clasificados conforme al modelo núm. 4.º el de grados y títulos periciales concedidos durante el mismo, la relacion nominal de los alumnos premiados y cuanto sirva á comprobar lo espuesto en la memoria.

Concluida la lectura, se distribuirán los premios, y concluirá el acto diciendo el Presidente: «En nombre de S. M. la REINA (Q. D. G.) declaro abierto en el instituto de... el curso académico de tal á tal año.»

Las lecciones principián al día siguiente de la apertura de los estudios y terminarán el 31 de mayo.

Art. 24. No se suspenderán las lecciones durante el curso sino los domingos, días de fiesta y cumpleaños de S. S. MM. la REINA y el REY y de S. A. R. el príncipe de Asturias; el de la Conmemoracion de los difuntos; desde el 23 de diciembre hasta el 2 de enero; los días del carnaval, y miércoles, jueves, viernes y sábado santo.

CAPITULO V.
Del examen de ingreso, matricula é incorporacion de estudios.

Art. 25. Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se necesita haber cumplido 10 años de edad y ser aprobado en un examen de doctrina cristiana, lectura y escritura, principios de aritmética y de gramática castellana.

Este examen ha de verificarse en un instituto, y serán jueces del mismo un catedrático de latin, el de matemáticas y el de doctrina cristiana. El alumno satisfará 2 escudos por derechos de examen.

Art. 26. Todos los años el día 1.º de agosto se anunciará por el director del instituto en el Boletín oficial la admision á examen de ingreso y apertura de la matricula. Los alcaldes de los pueblos harán fijar el anuncio en las Casas Consistoriales para que llegue á conocimiento del público.

El anuncio espresará:

- 1.º Los días y horas de la primera quincena de setiembre en que tendrán lugar los exámenes de ingreso.
- 2.º Las materias de que han de ser examinados los aspirantes.
- 3.º El tiempo que estará abierta la matricula.
- 4.º Las cualidades necesarias para ser admitido á ella, y la forma en que ha de solicitarse.
- 5.º Los derechos que deben satisfacer los alumnos por el examen de ingreso y por la matricula.

Art. 27. El día 1.º de setiembre principián en los institutos los exámenes de ingreso para los que hayan de matricularse, bien en enseñanza pública, bien en privada; los que anteriormente no hubieren sido aprobados, podrán presentarse de nuevo al examen.

Art. 28. Aprobado en el examen de ingreso el alumno, puede verificar su inscripcion en la matricula, bien para seguir sus estudios en las cátedras públicas del instituto ó de colegio á él agregado, ó en estudio público de humanidades bien para hacerlos privadamente bajo la direccion de un profesor. No serán inscritos en la matricula de cursantes para facultativos de segunda clase los alumnos que no hubieren cumplido 14 años de edad.

Art. 29. La matricula estará abierta los 15 primeros días de setiembre. El día 15 de este mes, último del plazo legal, no se cerrará la secretaria hasta las doce de la noche.

En las clases de dibujo se admitirán alumnos todo el curso. Si no hubiera local para todos los que pretendan ingresar, se les irá admitiendo por el orden que lo hayan solicitado.

Art. 30. Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la secretaria del instituto una papeleta arreglada al modelo núm. 2.º

que bajo su firma espresen qué año ó qué asignatura se proponen estudiar en el curso. Si la inscripcion se solicitare para cursar fuera del instituto, se espresará el nombre del profesor de quien el alumno ha de recibir la enseñanza. Esta papeleta deberá estar firmada tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno, y en ella anotará las señas de su domicilio.

Art. 31. No se inscribirá en las matriculas á los alumnos del primer periodo sino para las asignaturas del año que cursen, ni á los del segundo en asignaturas que constituyen mas de tres lecciones diarias.

Art. 32. No se admitirá á matricula en asignaturas del segundo periodo á los alumnos de estudios generales que no hayan sido aprobados en el examen de las del primero de que trata el art. 66.

Si el alumno procediere de otro establecimiento, deberá acreditar sus estudios anteriores con certificacion espedita por el secretario y autorizada por el director. Este documento se comprobará por medio de la correspondiente acordada.

Art. 33. Los padres de familia que por maestros particulares habilitados con título quieran dar individualmente á sus hijos la enseñanza de latin y humanidades, ó sean los tres años del primer periodo, podrán hacerlo con la condicion de inscribir al alumno en el instituto, previos los requisitos de edad y examen que quedan establecidos.

Art. 34. Los alumnos que se matriculen en cualquiera de los años del primer periodo, ó en mas de una asignatura de los del segundo, pagarán por derecho de matricula 12 escudos.

Los de estudios de aplicacion que se matriculen en mas de una asignatura satisfarán 6 escudos.

Los que solo se matriculen en una asignatura de estudios generales ó de aplicacion, 4 escudos.

Los que solo se inscriban en lenguas vivas ó dibujo no pagarán mas que 2 escudos.

Los derechos de matricula se abonarán en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar las inscripciones, y el segundo antes de entrar en el examen de curso. Los alumnos de lenguas vivas y dibujo satisfarán los 2 escudos al inscribirse.

Será gratuita la inscripcion de los alumnos del primer periodo, que hayan de cursar en estudios públicos, colegios privados ó bajo la direccion de profesores habilitados.

Art. 35. Los alumnos recibirán de la secretaria una cédula en que consten las asignaturas en que se han matriculado, y el número que segun el orden de su presentacion les corresponde en cada clase.

Al respaldo de este documento deberán estar impresas las principales obligaciones de los alumnos.

Art. 36. Los directores de los institutos quedan autorizados para admitir á examen de ingreso y á matricula hasta el 30 de setiembre, á los que justificaren no haber podido presentarse en tiempo hábil. Pasado ese plazo corresponde al rector autorizar la admision durante otros 15 días, pero por causas muy justas y probadas en debida forma.

Art. 37. Podrá un alumno matriculado en un establecimiento de segunda enseñanza pasar á otro á continuar sus estudios, siempre que no fuere para eludir alguna pena. El director del instituto en que se halle matriculado acordará lo que proceda.

(Se continuará.)

INDICE del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de Julio de 1867. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Nombramiento de médico honorario de visita de naves. 5408
Varias órdenes para los contadurías y tesorerías de hacienda pública. id.
Aviso para la captura de un extranjero. id.
Precio acordado para el abono de los suministros hechos a la tropa. id.
Ley sobre el reemplazo del ejército. 5409
Orden prohibiendo las exequias de cuerpo presente. id.
Circular para que los alcaldes abonen ciertas cantidades para los gastos de la cárcel de esta capital. id.
Orden prohibiendo el tránsito por los fosos de esta plaza durante la noche. 5410
Circular sobre hacienda. id.
Circular a los alcaldes para que remitan los expedientes de sanidad. id.
Aviso para la captura de cierta persona. 5411
Idem para la de otra. id.
Circular sobre edificios del ramo de beneficencia. id.
Recomendación de una obra. id.
Idem de otra. id.
Noticia de haberse reunido la diputación para efectuar las operaciones del reemplazo del ejército. id.
Anuncio de verificarse el sorteo de décimas. id.
Real orden sobre el abono de dietas a los subdelegados de sanidad. id.
Circular para que no se espendan documentos de vigilancia. 5412
Adjudicación de un premio por rifa a la huérfana de un patriota muerto en campaña. id.
Anuncio llamando a la persona cuyo poder obra cierto documento. id.
Nota de las pesas y medidas de esta provincia que pueden ajustarse al nuevo sistema. id.
Orden para que no se impidan las postulaciones de las religiosas. id.
Establecimiento de un vapor remolcador en el puerto de Mahon. id.
Estado del precio medio que han tenido en esta provincia varios artículos de consumo durante el mes de Junio último. id.
Reparto del censo de mozos que ha correspondido a cada pueblo y resultado del sorteo de décimas. 5413
Anuncio de la subasta del carbon para el consumo del vapor Amparo. id.
Circular sobre documentos de vigilancia. 5414
Extracto de la cuenta de fondos del presupuesto provincial respectivo al mes de Mayo. id.
Distribución de los fondos provinciales para atender a las obligaciones del presupuesto del mes de Agosto. 5415
Aviso para la captura de un empleado. id.
Adjudicación de un premio por rifa a una huérfana de un miliciano nacional. id.
Denuncia de una mina. id.
Circular sobre el abono de ciertas cantidades. 5416
Estado de las capturas verificadas por los alcaldes y agentes de policía durante el mes de Julio último. 5417
Denuncia de una mina. id.
Resolución de un caso de quintas. 5418
Idem idem. id.
Aviso a los guardias civiles licenciados que deseen tener una colocación. id.

Aviso para la captura de un desertor. 5419
Idem para la de otra persona. id.
Cita a un soldado para que se presente al gobierno militar. id.
Adjudicación de un premio por rifa a la huérfana de un miliciano nacional. id.
Circular dirigida a los alcaldes. id.
Anuncio de la contrata del servicio de lanchas para varios faros. id.
Anuncio sobre el acto de la entrega de los mozos. 5420
Circular sobre los derechos civiles de los españoles en Francia y de los franceses en España. id.
Precio acordado para el abono de los suministros hechos a la tropa. id.
Aviso para la captura de tres oficiales desertores del ejército. id.
Insercion del real decreto sobre el franqueo de las cartas. id.
Idem idem. 5421
Circular haciendo una prevención a los alcaldes. id.
Bando sobre la observancia de los días festivos. id.
Circular para que los alcaldes remitan al gobierno de provincia los expedientes de sanidad. id.
Presupuesto adicional de gastos e ingresos de esta provincia para el año económico de 1866 a 67. id.
Insercion de dos anuncios de la junta de la deuda pública. id.
ADMINISTRACION DE HACIENDA.
Anuncio para el arriendo de cuatro fincas del Estado. 5408
Repartimiento del décimo de recargo de la contribucion. (Estrdº) id.
Anuncio de la venta de un leud aprehendido. id.
Idem de otro tambien aprehendido. id.
Idem de otro idem. id.
Idem de la de cajones y bñriles. 5411
Anuncio de la venta de una casa. 5415
Idem idem. 5418
Idem de la de cajones y bñriles. id.
Circular sobre el décimo por ciento de recargo en los impuestos. 5419
Circular sobre el impuesto del 5 por 100 sobre sueldos, rentas y asignaciones. 5420
Cita a cierta persona. id.
CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS BALEARES.
Aviso de la revista de las clases pasivas. 5409
ADMINISTRACION DE RENTAS de Ciudadela.
Anuncio de la venta de barriles y un cajon de pino. 5408
COMISION ESPECIAL para la evaluacion de la riqueza y repartimiento de la contribucion territorial de Palma.
Repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. 5411
JUNTA PROVINCIAL de Beneficencia.
Pliego de condiciones para el arriendo del teatro del Principe de Asturias. 5414
JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION publica de las Baleares.
Circular suspendiendo las clases de las escuelas publicas. 5416
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.
Pliego de condiciones para la subasta de la empresa del alumbrado publico de aceite de esta ciudad. 5413
Aviso señalando los caminos de tránsito de las especies de consumos. 5414

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Soller.
Anuncio de estar de manifiesto el reparto del décimo por ciento de recargo en los impuestos. id.
AYUNTAMIENTOS.
El de Palma.—Plan de condiciones para el arriendo del mercado publico de la plaza Mayor. id.
El de Algaida.—Anuncio de estar de manifiesto el reparto del décimo por ciento de recargo en los impuestos. 5415
El de Llummayor.—Anuncio sobre una plaza de médico cirujano titular. 5416
El de Alcudia.—Anuncio de estar de manifiesto el reparto del décimo por ciento de recargo en los impuestos. 5417
El de Santa Margarita.—Idem id. id.
El de Petra.—Idem id. id.
El de Porreras.—Idem id. 5418
El de Establiments.—Idem id. id.
El de Selva.—Idem id. 5419
El de Ciudadela de Menorca.—Anuncio de la subasta de los empedrados. id.
UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.
Anuncio de la vacante de varias plazas de maestros y maestras de escuela. 5417
Otro idem. id.
Idem. id.
Idem. 5419
Anuncio de la vacante de una cátedra en varios institutos. id.
AUDIENCIA TERRITORIAL.
Copia de una sentencia. 5409
Idem de otra. 5410
JUZGADOS.
El de Palma y distrito de la Catedral.—Anuncio de la venta de una finca. 5408
Idem.—Cita a Leonardo Gomila. id.
El de Palma y distrito de la Lonja.—Cita a Jaime Ferrer. id.
El de Marina de Mallorca.—Cita a los que se crean con derecho a heredar a Miguel Vich y Moll. id.
El de Palma distrito de la Catedral.—Anuncio de la venta de una finca. 5409
Idem.—Cita a los que se crean con derecho a oponerse a una solicitud dirigida a Miguel Moll. 5411
El de Inca.—Cita a los que se crean con derecho a la herencia de Pedro Molinas. id.
El de Ibiza.—Anuncio de la vacante de una plaza de alguacil. id.
Idem de otra de procurador. id.
El de Palma y distrito de la Catedral.—Anuncio de la venta de varios bienes. 5412
Idem.—Cita a los que se crean con derecho a varios géneros ocupados. id.
El de Palma y distrito de la Lonja.—Copia de una sentencia. 5413
El de Palma y distrito de la Catedral.—Cita a Nicolás Canet. 5415
Idem.—Anuncio de la venta de varias fincas. id.
El de Palma y distrito de la Lonja.—Anuncio de la venta de una casa. id.
Idem.—Cita a Jaime Ferrer. id.
Idem.—Anuncio del remate de varias fincas. id.
Idem.—Cita a Pedro Juan Poo. id.
El de Manacor.—Edicto que trata de exclusiones de varias personas de las listas electorales de diputados a cortes. id.

El de Palma y distrito de la Catedral.—Anuncio de la venta de una casa botiga. 5417
El de Palma y distrito de la Lonja.—Anuncio de la venta de una propiedad rústica. id.
Idem.—Idem de otra. id.
Idem.—Idem de una casa botiga. id.
El de Manacor.—Anuncio sobre la exclusion de cierta persona de las listas electorales de Diputados a cortes. id.
El de Palma y distrito de la Catedral.—Anuncio de la venta de varias fincas. id.
El de Palma y distrito de la Lonja.—Cita a Marcos Rotger. 5419
Idem.—Cita a Jaime Ferrer. 5421
INTENDENCIA MILITAR de las Baleares.
Anuncio de la subasta de la adquisicion de paja. 5410
COMISARIA DE GUERRA de Palma.
Noticia de las compras verificadas durante el mes de Junio por la factoria de utensilios. id.
Anuncio de la subasta de la venta de varios efectos. 5412
Noticia de las compras verificadas durante el mes de Junio por la factoria de utensilios. id.
Idem idem por la de subsistencias. 5413
Anuncio de la subasta de la adquisicion de paja. 5415
Noticia de las compras verificadas en el hospital militar. id.
Anuncio de la subasta de la adquisicion de varios efectos. 5417
COMISARIA DE GUERRA de Mahon.
Relacion de las compras verificadas durante el mes de Junio para el hospital militar. 5417
Idem idem para la factoria de provisiones. id.
COMISARIA DE GUERRA de Ibiza.
Relacion de las compras verificadas por la administracion de subsistencias. 5419
Idem idem por la de utensilios. id.
COMANDANCIA DE MARINA de Ibiza.
Anuncio de la subasta del usufructo de la almadrava de la isla de Formentera. 5412
OBISPADO DE MALLORCA
Anuncio para la provision de varios curatos vacantes. 5409
MINISTERIO DE HACIENDA.
Ley del presupuesto del presente año económico. 5411
Real decreto sobre impuesto de carruajes. 5416
Idem sobre el de sucesiones. id.
Idem para la administracion, liquidacion y recaudacion del impuesto sobre rentas, sueldos y asignaciones. 5418
BANCO BALEAR.
Anuncio convocando a la junta general de accionistas. 5409
Situacion del banco en 30 de Junio último. 5412
BAÑOS DE LOS HERVIDEROS de Fuen-Santa.
Memoria sobre los mismos. 5419
EDICTO
Uno emplazando a varios militares fugitivos. 5415
PALMA.—Imprenta de Guasp.